

# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

## SINCELEJO - SUCRE

### AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2018-00008-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUIERE ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA</b>

#### I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado decidir la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, el auto del 4 de octubre de 2018, por medio del cual se abstuvo de continuar el incidente de desacato promovido en contra del presidente de COLFONDOS S.A. AFP (Administradora de Fondos de Pensiones), doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, por el incumplimiento de la orden judicial contenida en la sentencia del 8 de marzo de 2018, dictada dentro de la acción de tutela que precede al presente incidente.

#### II. ANTECEDENTES

La señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO presentó acción de tutela en contra de COLFONDOS S.A. AFP y otros, a fin de que se protegieran sus derechos "*al mínimo vital, seguridad social y por conexidad, a la vida, dignidad humana y subsistencia*" y, en consecuencia, se ordenara, entre otras, "*el reconocimiento de la pensión de vejez*".

El Juzgado, por medio de la sentencia del 8 de febrero de 2018, decidió tutelar los derechos constitucionales al mínimo vital, seguridad social, y por conexidad la vida digna, entre otros, y ordenó como mecanismos transitorio a la AFP COLFONDOS, "*que en un término no superior a las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, reconozca una pensión de vejez, a la señora (SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO<sup>1</sup>), identificada con la cédula No 33.167.471 de Sincelejo, con una mesada equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual,*

<sup>1</sup> El Juzgado, por auto del 22 de diciembre de 2018, corrigió el nombre de la accionante.

*hasta que en instancia judicial se decida por el (los) Juez (Jueces) competente (s) sobre el reconocimiento de los aportes a pensión, por el tiempo labrado para el Departamento de Sucre a través de órdenes de prestación de servicios, el reconocimiento del beneficio pensional y la determinación del correspondiente ingreso base de liquidación".*

Adicionalmente, el Juzgado previno a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO "para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, presente la correspondiente solicitud de reconocimiento de aportes a pensión ante el Departamento de Sucre, de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 102 del C.P.A.C.A. Los efectos de este MECANISMO TRANSITORIO se extenderán hasta cuando se agoten las etapas previstas en el citado art. 102 del C.P.A.C.A. y cuatro (4) meses más, para que se formule la demanda judicial que corresponda, o a la que haya lugar".

Con la advertencia que de no hacerlo, perdería "el beneficio del mecanismo transitorio que aquí se concede, y para la suspensión del beneficio queda facultado COLFONDOS, desde este momento, si la demandante no demuestra ante esa entidad el cumplimiento de lo previsto en el art. 102 del C.P.A.C.A".

El 4 de abril de 2018, la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO por medio de apoderado judicial solicitó sancionar al presidente de COLFONDOS S.A. AFP, doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, por su incumplimiento a la sentencia del 8 de febrero de 2018 dictada por este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado por auto del 19 de abril de 2018 solicitó al presidente de COLFONDOS S.A. AFP, doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, un informe al que debía acompañar de las pruebas que acreditaran el cumplimiento de la anterior orden judicial.

El 28 de mayo de este año, COLFONDOS S.A. AFP, por medio de apoderada judicial, allegó escrito al Juzgado solicitando el archivo del presente incidente, aduciendo que se dio cumplimiento de la sentencia 8 de febrero de 2018, exigiéndole a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO los documentos de ley para el reconocimiento de su pensión provisional.

El anterior escrito se puso en conocimiento de la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, por medio de su apoderado judicial, quien el 4 de julio de 2018 informó

al Juzgado que aportó la documentación exigida por COLFONDOS S.A. AFP, el 28 de junio pasado, y ese mismo día había interpuesto la demanda en contra del Departamento de Sucre.

En virtud de lo anterior, el Juzgado por auto del 25 de julio de 2018, admitió el incidente de desacato incoado por la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, en contra del presidente de COLFONDOS S.A. AFP, doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, ordenándose su notificación personal y concediéndole el término de tres días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

El 2 de agosto de 2018, la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. AFP, reiteró lo dicho en el escrito presentado 28 de mayo de 2018, es decir, el archivo del presente incidente, aduciendo que se dio cumplimiento de la sentencia 8 de febrero de 2018, exigiéndole a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO los documentos de ley para el reconocimiento de su pensión provisional.

Igualmente, por escrito presentado el 27 de agosto de 2018, la Analista de Cumplimiento de COLFONDOS S.A. AFP, informó al Juzgado que ya se encuentra aprobada pensión transitoria a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, por la suma de \$781.242, a partir de la sentencia de tutela del 8 de febrero de 2018.

El Juzgado por auto del 4 de octubre de 2018, se abstuvo de continuar el trámite del incidente de desacato promovido por la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, en contra del presidente de COLFONDOS S.A. AFP. Igualmente, advirtió a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, que si considera que COLFONDOS S.A. AFP, dejó de cumplir la sentencia del 8 de marzo de 2018, puede promover un nuevo incidente de desacato; y a COLFONDOS S.A. AFP, de que el amparo de tutela estará vigente durante todo el tiempo que dure el trámite administrativo de extensión de la jurisprudencia previsto en el artículo 102 del CPACA, o el proceso jurisdiccional, según el caso.

### III. CONSIDERACIONES

El incidente de desacato<sup>2</sup> es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de

---

<sup>2</sup> Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-512 de 2011.

sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.

Al respecto, la Corte Constitucional<sup>3</sup> ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente **lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada**<sup>4</sup> y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella salvaguardados.

En efecto, debe recordarse que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

#### IV. CASO CONCRETO

En el presente caso, como ya se dijo, por auto del 4 de octubre de 2018 el Juzgado se abstuvo de continuar el trámite del incidente de desacato promovido por la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, en contra del presidente de COLFONDOS S.A. AFP.

Igualmente, advirtió a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, que si considera que COLFONDOS S.A. AFP, dejó de cumplir la sentencia del 8 de marzo de 2018, puede promover un nuevo incidente de desacato; y a COLFONDOS S.A. AFP, de que el amparo de tutela estará vigente durante todo el tiempo que dure el trámite administrativo de extensión de la jurisprudencia previsto en el artículo 102 del CPACA, o el proceso jurisdiccional, según el caso.

Sin embargo, el apoderado judicial de la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO solicita que se revoque la decisión anterior, dado que COLFONDOS S.A. AFP no

---

<sup>3</sup> Ver, sentencia T-512/2011.

<sup>4</sup> Con el objeto de llamar la atención, se resalta.

ha dado cumplimiento cabal a la sentencia de tutela del 8 de febrero de 2018, dado que sólo reconoció las mesadas pensionales causadas desde que se dictó la anterior orden judicial, hasta el mes de julio pasado, sin pagar los meses subsiguientes.

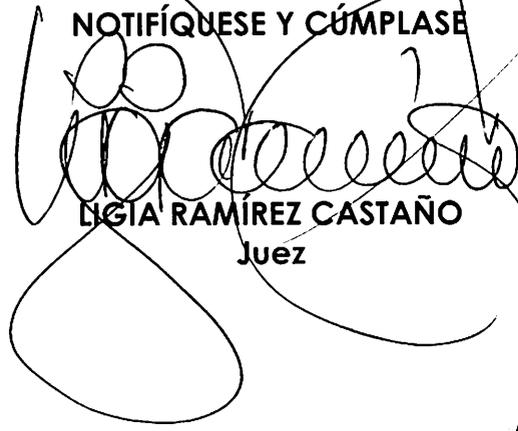
En ese sentido, como en la sentencia del 8 de febrero de 2018 se ordenó a COLFONDOS S.A. AFP a reconocer una mesada pensional a la señora SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual, hasta tanto la justicia ordinaria no decida el reconocimiento de misma, si COLFONDOS S.A. AFP paga de manera parcial esa prestación, está incumpliendo la orden judicial dado y, por tanto, *incurso* de desacato.

Así las cosas, se ordenará oficiar al presidente de COLFONDOS S.A. AFP, doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, para que informe al Juzgado si viene dando cumplimiento cabal la sentencia del 8 de febrero de 2018, y certifique las mesadas pensionales pagas hasta el momento a la SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1º. OFICIAR** al presidente de COLFONDOS S.A. ~~AFP~~, doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado si viene dando cumplimiento cabal la sentencia del 8 de febrero de 2018, y certifique las mesadas pensionales pagas hasta el momento a SOL MILENA MARTÍNEZ ANGULO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez